

COMISION DE REGANTES  
SAN PEDRO DE LLOC

RECIBIDO

FECHA: 27 MAY 2009

HORA: 

## Resolución Administrativa

N° 154-2009- MA-ANA-ALA-J

CARGO

San Pedro de Lloc, 27 de abril del 2,009.

## VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 640-09/ALAJ, relacionado con la solicitud de Exoneración de Pago de Tarifa por Uso de Agua ; y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el **Sr. Victor Manuel Villarreal Miranda**, propietario del predio "**Tierra de Dios**" de **3.32 hás - Permiso**, ubicado en la jurisdicción de la Comisión de Regantes San Pedro de Lloc, manifiesta que suscribió un Contrato de Alquiler del predio en mención con la Empresa GANDULES INC SAC, tal como lo demuestra con copia del contrato de la referencia, por un periodo de 8 meses (Noviembre del 2008 - a Julio del 2009 ), tiempo en el cual manifiesta prescindirá del uso del recurso hídrico, por lo que solicita se ele exonere del pago de tarifa de uso de agua por el periodo comprendido entre Noviembre 2008 a Julio 2009;

Que, con Oficio N° 349-2009-MA-ALA-J se solicita a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Jequetepeque emita informe y opinión respecto a la solicitud antes señalada;

Que, a través del Informe N° 010-2009-JUDRRJ/JSRSPLL, el Jefe de Sector de Riego San Pedro de Lloc, manifiesta que en inspección ocular se verifico que el predio en la actualidad se encuentra instalado con el cultivo de ají pimiento piquillo en toda su área, utilizando agua subterránea en sistema de riego por goteo, la misma que pertenece a la Campaña Complementaria 2008-2009, que la deuda que el usuario solicita exoneración corresponde a la Campaña 2008 del cultivo de alfalfa, el mismo que si fue instalado y por lo que se le atendió con recurso hídrico hasta el mes de Agosto del 2008, como consta en la tarjeta de usuarios que se adjunta; por lo que recomienda se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Víctor Manuel Villarreal Miranda;

Que, mediante Oficio N° 295-2009-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regularo Jequetepeque, en concordancia con el Informe del Jefe de Sector San Pedro, opina que la solicitud presentada por el **Sr. Víctor Manuel Villarreal Miranda**, respecto al predio "**Tierra de Dios**" de **3.32 hás - Permiso**, **NO ES PROCEDENTE**, por cuanto de acuerdo con su Tarjeta de Usuario, el cultivo de alfalfa si fue instalado , atendiéndole con recurso hídrico hasta el mes de agosto; por lo que debe cancelar la Tarifa 2008, por el importe de **S/. 164.93 Nuevos Soles**;

Que, de lo manifestado se puede concluir que se ha comprobado que en el predio "**Tierra de Dios**", fue atendido con recurso hídrico durante la campaña 2007 - 2008, así como que no hay razones de calamidad publica que sustente la exoneración del pago de a tarifa de agua, por tanto no puede atenderse al recurrente con lo que solicita; así mismo al hacer uso de agua subterránea para la instalación de sus cultivos, el recurrente deberá dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad vigente sobre tal uso;

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento, además el Art. 60° establece que se puede solicitar la exoneración, suspensión o prórroga total y parcial del pago de la tarifa de agua por razones de calamidad publica;

  
R. R-05-09  
5-10 P.M  
M. 17882415



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de  
Agua - Jequetepeque

Que, el Art. 91° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen...

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 039-2008-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Exoneración de Pago de Tarifa 2008, presentada por el Sr. Victor Manuel Villarreal Miranda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el recurrente cumpla con lo dispuesto por la normatividad legal vigente respecto al uso de las aguas subterráneas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar los extremos de la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



ING° LUCIO ESTRADA ARRASCO  
Administrador Local de Agua  
Jequetepeque

cc.  
ANA  
JUSDRJ  
Archivo